

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES CMA-DEO-SVR-077-2023	CÓDIGO		ACONTR-FR-36	
		VERSIÓN		2	
		PÁGINA		1	DE

IDENTIFICACION DEL PROCESO No. CMA-DEO-SVR-077-2023

El Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP www.contratos.gov.co, los estudios, documentos, análisis del sector, el pliego de condiciones, apéndices, anexos y demás documentos necesarios para la publicidad del proceso para que los interesados realizaran las observaciones y sugerencias de los mismos.

OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS A LOS ESTUDIOS Y AL PLIEGO DE CONDICIONES:

OBSERVACIÓN 1

Detalles de mensaje

Referencia interna: [CMA-DEO-SVR-077-2023](#)
 Descripción del proceso: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCARIAS EN EL
 De: NELSON FERNANDO VANEGAS ORTIZ
 Usuario: NELSON FERNANDO VANEGAS ORTIZ
 Fecha: 15 horas de tiempo transcurrido (31/08/2023 6:48:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
 Referencia del mensaje: CO1.MSG.5232151
 Tipo de mensaje: Observaciones
 Asunto: AMPLIAR ACLARACION INTERVENCION

BUENAS NOCHES, SOLICITO SE AMPLIAR LO SIGUIENTE "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos a portados como experiencia general corresponda a la interventoría a un proyecto con una longitud intervenida que corresponda a 4 Km de vía a realizar la interventoría mediante el presente Proceso de Contratación.", MUCHOS CONTRATOS DE OBRA EJECUTADOS SE TIENE POR AREA INTERVENIDA EN M2, POR LO CUAL SOLICITAMOS REALIZAR LA EQUIVALENCIA DE 4 KM EN M2 INTERVENIDOS. MUCHAS GRACIAS

INVIAS RESPONDE

En atención a su observación la entidad da respuesta en los siguientes términos:

1. Se aclara al interesado que la instancia de observaciones al Pliego de Condiciones, de ninguna manera faculta a la entidad para resolver casos específicos planteados por los interesados en el proceso. La entidad no puede trasladar para este momento la etapa de evaluación, como lo pretende en su observación.
2. El pliego de condiciones es claro en señalar los requisitos y documentos que se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia. Por lo tanto, corresponde al proponente analizar, sobre esos casos específicos, si los documentos que pretende aportar se adecúan a las exigencias del pliego de condiciones.
3. Por último es importante precisar que al comité evaluador no le es dable realizar interpretaciones subjetivas, toda vez, que el único criterio por el cual debe ceñir su evaluación es la regla exigida por el pliego de condiciones y contrastarla frente a los documentos aportados por el proponente, a fin de verificar el cumplimiento o no de las exigencias contenidas en las bases del proceso de selección.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES CMA-DEO-SVR-077-2023	CÓDIGO		ACONTR-FR-36	
		VERSIÓN		2	
		PÁGINA		2	DE

OBSERVACIÓN 2

Detalles de mensaje

Referencia interna: [CMA-DEO-SVR-077-2023](#)

Descripción del proceso INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCARIAS EN EL

De: KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC

Usuario: CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO

Fecha: 41 minutos de tiempo transcurrido (4/09/2023 9:34:33 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje CO1.MSG.5239062

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO

Buen día,

Se solicita amablemente y atenta a la Entidad responder las siguientes observaciones al presente proceso de forma clara sin dejar espacio para la dudas e interpretaciones:

1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.
2. La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?
3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?
5. Respecto al valor unitario de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).
6. Respecto al valor unitario de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite máximo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).
7. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.
8. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.
9. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.
10. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.
11. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.
12. Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.
13. Se solicita a la entidad cargar el desglose del factor multiplicador.
14. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.
15. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.
16. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).
17. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100%




INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
GESTION CONTRACTUAL
ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL
PLIEGO DE CONDICIONES
CMA-DEO-SVR-077-2023

CÓDIGO	ACONTR-FR-36		
VERSIÓN	2		
PÁGINA	3	DE	23

cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.

18. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar Si estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.
19. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.
20. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.
21. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor a igual a 10 smly, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.
22. Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunta favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.
23. Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.
24. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad se reconozcan en pro de la proyección todos los habitantes del territorio Nacional, los sectores económicos y sociales del país, aclarando que este reconocimiento NO debe estar incluido en el FM en caso de las interventorías, pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal hoy en día y sea reconocido como un ítem como un costo sin que esto signifique una disminución del FM.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES CMA-DEO-SVR-077-2023	CÓDIGO		ACONTR-FR-36	
		VERSIÓN		2	
		PÁGINA	4	DE	23

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.
2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FUOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico comutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la comutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el Instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
GESTION CONTRACTUAL
ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL
PLIEGO DE CONDICIONES
CMA-DEO-SVR-077-2023

CÓDIGO	ACONTR-FR-36		
VERSIÓN	2		
PÁGINA	5	DE	23

que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES CMA-DEO-SVR-077-2023	CÓDIGO		ACONTR-FR-36	
		VERSIÓN		2	
		PÁGINA		6	DE

Finalmente, respecto a la ejecución del contrato:

- Al momento de la ejecución, se tiene un presupuesto para el contrato a ejecutar, ¿el valor ofertado por cada profesional debe ser pagado al profesional en su totalidad o puede ser contratado a un menor valor dado que las condiciones del mercado así se pueden dar?

Por lo anterior se solicita a la entidad que, a pesar de que se pueda contratar a un valor básico mensual menor al personal y la entidad pague al adjudicatario de la interventoría el valor total del profesional ofertado.

De igual forma, respaldado a la solicitud anterior, el pago de pólizas, impuestos, tasas, estampillas, retenciones se hacen proporcional al valor total del contrato, por lo cual el reconocimiento al interventor no debe ser parcial de lo contrario las pólizas, impuestos, tasas, estampillas, entre otros deben ser menores.
- Una vez en ejecución el contrato, en teoría el adjudicatario debe tener en campo a todos los profesionales solicitados y exigidos por la entidad en el proceso licitatorio, pero en la ejecución del contrato la entidad puede realizar una nueva evaluación del contrato de interventoría y solicite al interventor no suministrar ciertos profesionales que fueron exigidos ofertar por la entidad en su ofrecimiento económico, que al final no se va a ejecutar y consecuentemente a no reconocer por la entidad, dado que no van a estar en el proyecto. Lo anterior afecta directamente las utilidades del interventor dado que, al no facturar un profesional exigido por la entidad, el interventor dejara de recibir utilidades por una decisión unilateral de la entidad, subvalorando el valor contratado inicialmente.

Por lo anterior se solicita amablemente a la entidad que, si el profesional no es requerido y la entidad solicita al interventor no disponer de él en el contrato, la entidad reconozca al interventor la utilidad correspondiente según desglose de factor multiplicador aprobado del profesional no suministrado, dado que el ejercicio de realizar un contrato de cualquier tipo y cualquier sector consiste en ejecutar el contrato para recibir mínimo las utilidades proyectadas, como primicia económica.

De igual forma, respaldado a la solicitud anterior, el pago de pólizas, impuestos, tasas, estampillas, retenciones se hacen proporcional al valor total del contrato el cual incluye el valor del personal no facturado, por lo cual el reconocimiento al interventor no debe ser parcial, de lo contrario las pólizas, impuestos, tasas, estampillas, entre otros deben ser menores.

Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales.

INVIAS RESPONDE

La entidad de manera atenta, se permite responder a las observaciones realizadas, de la siguiente manera:

- La Entidad en atención a la observación, solicita al interesado dar revisión al numeral 2.7 Adjudicación del documento Pliego de Condiciones.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES CMA-DEO-SVR-077-2023	CÓDIGO		ACONTR-FR-36	
		VERSIÓN		2	
		PÁGINA	7	DE	23

2. La entidad conmina al interesado dar revisión a lo estimado en el numeral 27 – CONDICIONES GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA del documento Anexo Técnico, el cual establece que:

“CONSIDERACIONES GENERALES OFERTA ECONÓMICA

*Los Proponentes deberán presentar, como parte de su propuesta, una Propuesta Económica en los términos y condiciones descritos en el Pliego de Condiciones. **La Propuesta Económica se deberá expresar como un valor único, mediante el diligenciamiento del Formulario 1.***

Los precios deberán ser desglosados para todas y cada una de las actividades y productos descritos en el Formulario No 1. En el evento que tales actividades y productos, no aparezcan costeados en la propuesta económica se consideran incluidos en los precios de las actividades y productos costeados.

El valor de la propuesta económica deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la Interventoría del presente Concurso de Méritos Abierto.

Por ser relevantes, a continuación, se relacionan algunos de los aspectos que el proponente debe tener en cuenta para determinar el precio de la oferta:

- ◆ *Gastos reembolsables indicados en el pliego de condiciones, que son los costos directos de personal afectados por un factor multiplicador y los otros costos directos requeridos para la ejecución del proyecto.*
- ◆ *Los costos de personal estarán afectados por un factor multiplicador que contempla entre otros aspectos, las cargas por concepto de seguridad social, aportes parafiscales y prestacional, viáticos que no estén establecidos como reembolsables, gastos generados por la adquisición de herramientas, equipos, materiales o insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, costos de financiamiento, gastos contingentes, impuestos, tasas y contribución, seguros y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato. El factor multiplicador incluye los honorarios del interventor. El factor multiplicador incluye los honorarios del interventor y los imprevistos entre los que se encuentran el posible acompañamiento a la Entidad en la etapa pos-contractual. El factor multiplicador incluye el exceso en la causación de los costos reembolsables previstos en la propuesta del interventor. En la construcción del factor multiplicador se deberá prever el personal de nómina y el personal contratado por prestación de servicios.*

El proponente deberá presentar el Formulario No. 1, bajo las siguientes consideraciones:

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES CMA-DEO-SVR-077-2023	CÓDIGO	ACONTR-FR-36		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	8	DE	23

- ◆ *El costo total de la propuesta económica, debe ser igual al costo total obtenido al realizar revisión aritmética.*
- ◆ *No se debe suprimir ni modificar la información relacionada con el cargo/oficio, el concepto, la unidad, ni los ítems denominados globales.*
- ◆ *No debe modificarse la participación total (h-mes) ni el tiempo de utilización total de los cargos y conceptos relacionados en el Formulario No. 1.*
- ◆ *El personal al que se señale el pago de prima regional (en el evento que aplique), le deberá ser pagada, obligación que adquiere el proponente adjudicatario de cada uno de los Procesos u módulos, constituyéndose como obligación contractual, susceptible de sanción en caso de incumplimiento.*
- ◆ *Cuando se omita consignar el costo de la prima regional, el Instituto considerará que no hay lugar al pago de la misma.*
- ◆ *En el anexo técnico se presentan rangos de los costos de Interventoría, que se pueden tener en cuenta para la elaboración de su propuesta, como guía o referencia.*
- ◆ *Mínimo el personal de dedicación 100% al proyecto deberá ser vinculado por nómina.*
- ◆ *Los costos de personal y los otros costos directos, se deben ajustar bien sea por exceso o por defecto al peso, así: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco se aproxima por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco se aproxima por defecto al número entero del peso; en caso contrario, el Instituto efectuará dicho ajuste aritmético.*
- ◆ *El proponente no podrá modificar, adicionar o suprimir los ítems que la Entidad estableció para los costos Directos de Personal, Otros Costos Directos y Otros Costos, ni las participaciones (h-mes) ni modificar, adicionar o suprimir las cantidades de los ítems del Formulario 1.*

NOTA: *Se recomienda que estructuren su propuesta económica con el Formulario 1 publicado por la Entidad en definitivo para el presente proceso de selección.*

El Instituto pagará los costos de personal de la propuesta del Interventor que efectivamente se utilicen en la ejecución, afectados por el factor multiplicador, independientemente de la modalidad de vinculación del personal al proyecto.

El Formulario No. 1 establece la participación de los recursos de personal y otros costos directos durante la vigencia del proyecto; la utilización de esta participación será regulada de acuerdo con las disponibilidades anuales presupuestales del proyecto y de acuerdo con las necesidades y frentes de trabajo del mismo, por lo que su utilización no es constante en la vigencia del contrato.”

3. La entidad conmina al observante dar revisión a lo estimado en el numeral 14.6.1 FACTOR MULTIPLICADOR del documento Anexo – Técnico del presente proceso, el cual estima que:

“Factor multiplicador

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES CMA-DEO-SVR-077-2023	CÓDIGO		ACONTR-FR-36	
		VERSIÓN		2	
		PÁGINA		9	DE

Es un coeficiente o valor numérico que se aplica dentro de la metodología relacionada con el cálculo de los costos de personal; es un factor fijo e integral que el proponente debe calcular, contemplando entre otros aspectos, y sin limitarse a ellos, los gastos de administración, gastos contingentes, impuestos, tasas y contribuciones, garantías y seguros, los costos relacionados con la seguridad social integral, aportes parafiscales y prestacionales para el personal vinculado por nómina, así como los costos asociados a la contratación de personal por prestación de servicios para el desarrollo de las labores de Interventoría. Así mismo, el factor multiplicador incluye los honorarios del Interventor, la correspondiente provisión para la asunción de los riesgos previsibles asignados de conformidad con lo establecido en la Matriz de Riesgos del Contrato y los costos asociados a la atención de procesos administrativos y/o judiciales, de conformidad con los documentos del contrato. El factor multiplicador incluye el exceso en la causación de los costos reembolsables previstos en la propuesta del Interventor, y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato; al igual que, las cargas por concepto de aquellos gastos no establecidos como reembolsables de acuerdo con lo previsto en el formulario 1 Presupuesto Oficial del proceso de selección.

ara la estructuración del presente proceso de selección se determinó un Factor Multiplicador aplicable de acuerdo con las condiciones técnicas requeridas, bajo la premisa de que durante la ejecución del contrato el personal mínimo exigido con dedicación de tiempo completo en la zona del proyecto, debería tener vinculación laboral.


Para cada pago o abono en cuenta, corresponde al supervisor del contrato de interventoría verificar y exigir el cumplimiento de la normatividad relacionada con la seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con lo previsto en la ley y el pliego de condiciones, respecto del personal vinculado laboralmente.

En ningún caso el valor del factor multiplicador será superior a 2.36.”

4. La entidad se permite aclarar al observante, que la elaboración del Factor Multiplicador del posible oferente, hace parte integral de la oferta económica; por lo anterior, la entidad se permite informar que para dicha estructuración, el posible oferente deberá tener en cuenta, lo indicado dentro del documento Anexo Técnico 14.6.1 FACTOR MULTIPLICADOR del presente proceso, el cual estima que:

“Factor multiplicador

Es un coeficiente o valor numérico que se aplica dentro de la metodología relacionada con el cálculo de los costos de personal; es un factor fijo e integral que el proponente debe calcular, contemplando entre otros aspectos, y sin limitarse a ellos, los gastos de administración, gastos contingentes, impuestos, tasas y contribuciones, garantías y seguros, los costos relacionados con la seguridad social integral, aportes parafiscales y prestacionales para el personal vinculado por nómina, así como los costos asociados a la contratación de personal por prestación de servicios para el desarrollo de las labores de Interventoría. Así mismo, el factor multiplicador incluye los honorarios del Interventor, la correspondiente provisión para la asunción de los riesgos previsibles asignados de conformidad con lo establecido en la Matriz de Riesgos del Contrato y los costos asociados a la atención de procesos administrativos y/o judiciales, de conformidad con los documentos del contrato. El factor multiplicador incluye el exceso en la causación de los costos reembolsables previstos en la propuesta del Interventor,

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES CMA-DEO-SVR-077-2023	CÓDIGO		ACONTR-FR-36	
		VERSIÓN		2	
		PÁGINA	10	DE	23

y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato; al igual que, las cargas por concepto de aquellos gastos no establecidos como reembolsables de acuerdo con lo previsto en el formulario 1 Presupuesto Oficial del proceso de selección.

Para la estructuración del presente proceso de selección se determinó un Factor Multiplicador aplicable de acuerdo con las condiciones técnicas requeridas, bajo la premisa de que durante la ejecución del contrato el personal mínimo exigido con dedicación de tiempo completo en la zona del proyecto, debería tener vinculación laboral.

Para cada pago o abono en cuenta, corresponde al supervisor del contrato de interventoría verificar y exigir el cumplimiento de la normatividad relacionada con la seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con lo previsto en la ley y el pliego de condiciones, respecto del personal vinculado laboralmente.


En ningún caso el valor del factor multiplicador será superior a 2.36.”

5. La entidad conmina al observante dar revisión a lo estimado en el Capítulo V – Oferta económica, del documento Pliego de Condiciones, especialmente al numeral 5.2 Precio artificialmente bajo. A su vez, la entidad informa al observante, que el documento Anexo Técnico, parte integral del presente proceso, menciona en el numeral 7, lo siguiente:

“La incorporación de los especialistas a la ejecución del contrato, así como la correspondiente dedicación de cada uno de los especialistas se definirá de acuerdo con las necesidades del proyecto, previa autorización del respectivo Supervisor de Contrato y de la Unidad Ejecutora correspondiente.

*Los costos de la Interventoría **podrán estar dentro de los siguientes rangos**, los cuales no incluyen el posible valor de prima técnica regional (en los casos que aplique). **Dichos valores se presentan como guía o referencia** para la estructuración de la propuesta por parte de los interesados.”(Subrayado y en negrilla fuera del texto original).*

6. La entidad se permite reiterar al interesado lo previsto en el punto anterior. Ahora bien, es de mencionar que el interesado no podrá modificar los valores descritos dentro del presupuesto como “No Modificar”.
7. El Instituto Nacional de Vías, conmina al observante dar revisión a las notas descritas dentro del presupuesto; la cuales se establecen como “No Modificar”.
8. Respecto a su solicitud la Entidad se permite indicar al observante que se debe tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente para tal efecto, es decir, lo que el proponente legalmente deba pagar por dichos conceptos. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, no

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES CMA-DEO-SVR-077-2023	CÓDIGO		ACONTR-FR-36	
		VERSIÓN		2	
		PÁGINA		11	DE

obstante se permite relacionar los impuestos nacionales que aplican para los diferentes procesos y sus tasas correspondientes.

IMPUESTO NACIONAL	
Concepto	Tarifa
RETENCION EN LA FUENTE	2% OBRA
	INTERVENTORÍA
	2% P. JURÍDICA
	6% P. NATURAL
	11% CONSULTORÍA
RETENCIÓN DE IVA	15% del valor del IVA.
Ley 104 Impuesto de guerra.	5% valor del contrato.

Para el caso de las contribuciones de los departamentos y municipios se precisa que son dichas entidades territoriales quienes definen las imposiciones tributarias a aplicar en sus jurisdicciones, de esta manera es importante que el contratista se informe sobre la normatividad tributaria vigente asociada a la ejecución de las actividades contractuales contraídas en cada departamento y/o municipio.

9. Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que no existe un certificado en el cual se relacionen los impuestos y tasas para cada proceso, sin embargo, se le sugiere remitirse al numeral anterior donde se relacionan dichos conceptos a nivel nacional; igualmente es preciso indicar que el proponente al formular la oferta acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y/o municipales de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente para tal efecto
10. La entidad se permite informar al interesado, que esta no es la etapa para dar respuesta a estimaciones relacionadas con la evaluación del presente proceso, tal y como se estima en el numeral 10 del escrito remitido.
11. En atención a su observación, se aclara al interesado que el pliego de condiciones en su numeral 10.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, entre otros, establece la forma de acreditación de experiencia, para los contratos ejecutados a través de estructura plural. No obstante, es responsabilidad del interesado revisar si los contratos que pretende aportar dan cumplimiento a los requisitos de experiencia indicados.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES CMA-DEO-SVR-077-2023	CÓDIGO		ACONTR-FR-36	
		VERSIÓN		2	
		PÁGINA		12	DE

12. La entidad le indica que el presupuesto oficial esta publicado y en este se aprecia la discriminación de personal y demás valores. Por lo anterior, la presente observación no es procedente.
13. La entidad se permite aclarar al observante, la entidad desde su experiencia cuenta con precios de referencia para las diferentes categorías de profesionales, técnicos y administrativos, igualmente que los otros costos directos, conforme al alcance de las obras, complejidad del proyecto y cuantías de los procesos, lo cual nos permite estimar el presupuesto oficial del proceso, también de acuerdo con los valores establecidos por la legislación laboral Colombiana para los factores prestacionales del personal, así como los impuestos, tasas y/o contribuciones que apliquen, estampillas, tarifas y vigencias de pólizas, resultando el factor multiplicador. Ahora bien, la entidad se permite informar que la elaboración de la propuesta económica es responsabilidad del oferente; lo anterior al considerar lo mencionado en el Capítulo V – Oferta económica del documento Pliego de Condiciones, las cuales estiman respectivamente:

“La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del proyecto de consultoría del proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones fijados por las diferentes autoridades.”

14. La entidad, aunado a los puntos anteriores frente la responsabilidad del oferente en su propuesta económica, conmina al interesado dar revisión a la nota 2, del formulario No 1, del presente proceso, el cual estima que:

*“2. El proponente no podrá modificar, adicionar o suprimir, los ítems que la entidad ha establecido para costos Directos de Personal, Otros Costos Directos y Otros Costos, ni las participaciones (h-mes), ni modificar, adicionar o suprimir las cantidades de los ítems del Formulario 1. **Se recomienda estructurar su propuesta económica con el Formulario 1 publicado por la Entidad en definitivo para el presente proceso de selección**” (Subrayado y en negrilla fuera del texto original)*

15. La entidad en atención a la observación informa que la misma no es procedente, toda vez que el ítem contemplado para el presente proceso es **“Ensayos de Laboratorio”** cuya unidad es **“SEGÚN COMPROBANTE POR MES”** ; por lo anterior, la entidad conmina al observante dar revisión amplia al documento Metodología y Plan de Cargas, así como el presupuesto oficial.
16. La entidad conmina al interesado dar revisión al capítulo V – FORMA DE PAGO del documento Anexo Técnico.
17. El presupuesto oficial elaborado por la entidad, así como el personal descrito en las dedicaciones estimadas corresponden a la necesidad del proyecto. Ahora bien, la entidad conmina al interesado dar revisión a lo estimado en el numeral 7 del Anexo Técnico, el cual menciona que:

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES CMA-DEO-SVR-077-2023	CÓDIGO		ACONTR-FR-36	
		VERSIÓN		2	
		PÁGINA		13	DE

“El personal relacionado será contratado por el Interventor y su costo debe incluirse dentro de la estructura de costos de la oferta, que fue definida al presentar la propuesta en el “Formulario 1 – Propuesta Económica del contrato”. Se aclara que los perfiles que hacen parte del Personal Clave Evaluable deben cubrir todo el plazo de ejecución del proyecto indistintamente de su porcentaje de dedicación. Para los demás perfiles profesionales, en caso de que la Entidad los requiera deberán estar disponibles, según su porcentaje de dedicación, con el fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones derivadas del Interventor, para lo cual se podrá hacer uso de medios virtuales. “

18. La entidad se permite informar al interesado, en atención a la observación No 18, dar revisión a lo estimado en el numeral 14.6.1 Factor multiplicador del documento Anexo Técnico, el cual estima que:

*“Es un coeficiente o valor numérico que se aplica dentro de la metodología relacionada con el cálculo de los costos de personal; **es un factor fijo e integral que el proponente debe calcular, contemplando** entre otros **aspectos, y sin limitarse a ellos, los gastos de administración, gastos contingentes, impuestos, tasas y contribuciones, garantías y seguros**, los costos relacionados con la seguridad social integral, aportes parafiscales y prestaciones para el personal vinculado por nómina, así como los costos asociados a la contratación de personal por prestación de servicios para el desarrollo de las labores de Interventoría. Así mismo, el factor multiplicador incluye los honorarios del Interventor, la correspondiente provisión para la asunción de los riesgos previsibles asignados de conformidad con lo establecido en la Matriz de Riesgos del Contrato y los costos asociados a la atención de procesos administrativos y/o judiciales, de conformidad con los documentos del contrato. El factor multiplicador incluye el exceso en la causación de los costos reembolsables previstos en la propuesta del Interventor, y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato; al igual que, las cargas por concepto de aquellos gastos no establecidos como reembolsables de acuerdo con lo previsto en el formulario 1 Presupuesto Oficial del proceso de selección.*

Para la estructuración del presente proceso de selección se determinó un Factor Multiplicador aplicable de acuerdo con las condiciones técnicas requeridas, bajo la premisa de que durante la ejecución del contrato el personal mínimo exigido con dedicación de tiempo completo en la zona del proyecto, debería tener vinculación laboral.

Para cada pago o abono en cuenta, corresponde al supervisor del contrato de interventoría verificar y exigir el cumplimiento de la normatividad relacionada con la seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con lo previsto en la ley y el pliego de condiciones, respecto del personal vinculado laboralmente.

*En ningún caso el valor del factor multiplicador será superior a **2.36**.”(Subrayado y en negrilla fuera del texto original).*

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES CMA-DEO-SVR-077-2023	CÓDIGO		ACONTR-FR-36	
		VERSIÓN		2	
		PÁGINA		14	DE

19. La entidad en consideración a la observación No 19, se permite informar al interesado que el presente proceso, cumple con los requisitos estimados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia compra eficiente, así como los documentos estimados por esta agencia. A su vez, la entidad invita al interesado dar revisión a lo estimado en el capítulo V- OFERTA ECONÓMICA del documento pliego de condiciones, el cual estima que:

“La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra del proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal.” (Subrayado y en negrilla fuera del texto original).

20. La entidad, en atención a la observación 20, se permite informar al interesado que la misma no corresponde a la actual etapa de observaciones a los documentos publicados en prepliegos, por el contrario, es alusivo a etapas posteriores y bajo supuestos de adjudicaciones, por lo cual no corresponde ni se determina respuesta alguna.
21. La entidad conmina al observante dar revisión a lo estimado en el numeral 14.6.1 FACTOR MULTIPLICADOR del documento Anexo – Técnico del presente proceso, el cual estima que:

“Factor multiplicador

Es un coeficiente o valor numérico que se aplica dentro de la metodología relacionada con el cálculo de los costos de personal; es un factor fijo e integral que el proponente debe calcular, contemplando entre otros aspectos, y sin limitarse a ellos, los gastos de administración, gastos contingentes, impuestos, tasas y contribuciones, garantías y seguros, los costos relacionados con la seguridad social integral, aportes parafiscales y prestacionales para el personal vinculado por nómina, así como los costos asociados a la contratación de personal por prestación de servicios para el desarrollo de las labores de Interventoría. Así mismo, el factor multiplicador incluye los honorarios del Interventor, la correspondiente provisión para la asunción de los riesgos previsibles asignados de conformidad con lo establecido en la Matriz de Riesgos del Contrato y los costos asociados a la atención de procesos administrativos y/o judiciales, de conformidad con los documentos del contrato. El factor multiplicador incluye el exceso en la causación de los costos reembolsables previstos en la propuesta del Interventor, y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato; al igual que, las cargas por concepto de aquellos gastos no establecidos como reembolsables de acuerdo con lo previsto en el formulario 1 Presupuesto Oficial del proceso de selección.

Para la estructuración del presente proceso de selección se determinó un Factor Multiplicador aplicable de acuerdo con las condiciones técnicas requeridas, bajo la premisa de que durante

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES CMA-DEO-SVR-077-2023	CÓDIGO		ACONTR-FR-36	
		VERSIÓN		2	
		PÁGINA		15	DE

la ejecución del contrato el personal mínimo exigido con dedicación de tiempo completo en la zona del proyecto, debería tener vinculación laboral.

Para cada pago o abono en cuenta, corresponde al supervisor del contrato de interventoría verificar y exigir el cumplimiento de la normatividad relacionada con la seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con lo previsto en la ley y el pliego de condiciones, respecto del personal vinculado laboralmente.

En ningún caso el valor del factor multiplicador será superior a 2.36.” (Subrayado y en negrilla fuera del texto original).

22. La entidad conmina al interesado dar revisión al documento ANEXO 3 – GLOSARIO , documento integral del presente proceso.
23. La entidad, en atención a la observación 23, se permite informar al interesado que la misma no corresponde a la actual etapa de observaciones a los documentos publicados en prepliegos, por el contrario, es alusivo a etapas posteriores y bajo supuestos de adiciones, entre otros; sin embargo, la entidad conmina al interesado dar revisión al numeral 5. FORMA DE PAGO del documento Anexo Técnico el cual establece que:

“El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato, mensualmente mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos de personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor de Contrato de Interventoría, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar.

Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor de contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el Interventor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO.

Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES CMA-DEO-SVR-077-2023	CÓDIGO		ACONTR-FR-36	
		VERSIÓN		2	
		PÁGINA		16	DE

En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de Interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto.

El INTERVENTOR presentará al Área de Tesorería la certificación bancaria con la información necesaria para el pago de las actas mensuales de costos, como es el número de cuenta corriente o de ahorros en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato, en tal evento, se entenderá como fecha de pago la del abono efectivo en la respectiva cuenta. Si el INTERVENTOR no cumple con la anterior obligación, se establece como fecha de pago la fecha de disponibilidad del cheque en la caja de la División de Tesorería.

Si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará la sanción correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1124 de 27 de abril de 2021.

El Instituto verificará a través del Supervisor de Contrato de Interventoría que los costos de personal pagados por INVÍAS, correspondan a los efectivamente pagados al personal vinculado al proyecto.

El Supervisor o el Gestor del contrato deberá verificar al inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento por parte del INTERVENTOR de la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Decreto 1443 de 2014, art 27) y el cumplimiento de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, Resoluciones 666 y 679 de 2020.” (Subrayado y en negrilla fuera del texto original).

24. La entidad en consideración a la observación No 24, se permite informar que no es procedente, toda vez que en la actualidad no existe emergencia sanitaria alguna, decretada por el Gobierno Nacional, aunado a lo descrito en la resolución 555 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección social, la cual resuelve que:

“Artículo 1. Uso del tapabocas. El uso del tapabocas será obligatorio para ingresar a instituciones prestadores de servicios de salud y hogares geriátricos.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES CMA-DEO-SVR-077-2023	CÓDIGO		ACONTR-FR-36	
		VERSIÓN		2	
		PÁGINA		17	DE

Se recomienda el uso de tapabocas para las personas de 60 años en adelante o aquellas con comorbilidades e inmunosupresión, así como las que presentan síntomas respiratorios.

Artículo 2. Medidas de autocuidado. Corresponde a cada persona propender por el cuidado de sí mismo, evitando el contacto con quienes pudieren estar en situaciones de riesgo para la transmisión del virus COVID-19.

Artículo 3. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 1238 de 2022.”

La entidad frente a las observaciones relacionadas a la forma de pago, se permite responderlas de la siguiente manera:

- 1- La entidad conmina y reitera al observante dar revisión a lo estimado en el numeral 5, FORMA DE PAGO del documento Anexo Técnico, toda vez que la misma no es procedente.
- 2- La entidad frente a la observación No 2, conmina al observante dar revisión a lo estimado en el numeral 5 – FORMA DE PAGO del documento Anexo Técnico. Por lo anterior, la entidad ratifica lo allí estimado. A su vez, la entidad conmina al observante dar revisión a lo establecido en el documento Matriz de Riesgos, la cual hace parte integral del presente proceso.

Frente a las observaciones remitidas a la ejecución del contrato, la entidad se permite responderlas de la siguiente manera:

- 1- Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que todos los procesos publicados por la entidad son concebidos para su optima ejecución, en tal sentido, para cumplir con el objeto, metas contractuales y actividades que ejecutara el interventor, por lo anterior es preciso indicar que no corresponde a la entidad, en esta etapa del proceso pronunciarse sobre hechos supuestos, las condiciones de tiempo modo y lugar que alteren las condiciones del contrato, deberán evaluarse durante la etapa de ejecución por el supervisor del contrato de interventoría y el tratamiento de los posibles escenarios que se puedan presentar en el desarrollo del proyecto serán atendidos según los procedimientos establecidos en el clausulado, manual de interventoría del INVIAS vigente o quien lo sustituya y normatividad vigente frente al tema.
- 2- La entidad se permite conminar al interesado, dar revisión al numeral 5 FORMA DE PAGO del documento Anexo Técnico, el cual establece lo siguiente:

“(…)En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES CMA-DEO-SVR-077-2023	CÓDIGO		ACONTR-FR-36	
		VERSIÓN		2	
		PÁGINA		18	DE

de PAC. **El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de Interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto.** Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto.

El INTERVENTOR presentará al Área de Tesorería la certificación bancaria con la información necesaria para el pago de las actas mensuales de costos, como es el número de cuenta corriente o de ahorros en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato, en tal evento, se entenderá como fecha de pago la del abono efectivo en la respectiva cuenta. Si el INTERVENTOR no cumple con la anterior obligación, se establece como fecha de pago la fecha de disponibilidad del cheque en la caja de la División de Tesorería.

Si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará la sanción correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1124 de 27 de abril de 2021.

El Instituto verificará a través del Supervisor de Contrato de Interventoría que los costos de personal pagados por INVÍAS, correspondan a los efectivamente pagados al personal vinculado al proyecto. (...) Subrayado y en negrilla fuera del texto original).

OBSERVACIÓN 3

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SVR-077-2023
 Descripción del proceso: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS EN EL
 De: PEDRO MORALES MIRANDA
 Usuario: PEDRO MORALES MIRANDA
 Fecha: 18 horas de tiempo transcurrido (4/09/2022 2:39:47 PM/UTC-05:00) (Bogotá, Lima, Quito)
 Referencia del mensaje: CO1.MSG.5240518
 Tipo de mensaje: General
 Asunto: OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

Buen día,

Revisando los perfiles de los profesionales y la experiencia general y específica solicitada encontramos que la entidad está utilizando la información aplicable para los contratos de un valor mayor o igual a 1501 SMMLV, pero para el presente proceso se debe aplicar la información registrada en la Matriz 4 para los contratos menores o iguales a 1500 SMMLV.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES CMA-DEO-SVR-077-2023	CÓDIGO		ACONTR-FR-36	
		VERSIÓN		2	
		PÁGINA		19	DE

Por lo anterior solicitamos a la entidad revisar y ajustar los perfiles de los profesionales registrados en el anexo técnico para que cumplan con lo correctamente establecido para este proceso teniendo en cuenta el valor del mismo.

Procesos iguales o menores a 1.500 SMMLY:

No.	Categoría	Experiencia general (años mínimos)	Experiencia específica (años mínimos)
1	Categoría 1	12 años	5 años
2	Categoría 2	10 años	4 años
3	Categoría 3	8 años	3 años
4	Categoría 4	6 años	2 años
5	Categoría 5	4 años	2 años
6	Categoría 6	2 años	1 años
7	Categoría 7	2 años	0 años

Procesos iguales o superiores a 1.501 SMMLY:

No.	Categoría	Experiencia general (años mínimos)	Experiencia específica (años mínimos)
1	Categoría 1	12 años	8 años
2	Categoría 2	10 años	7 años
3	Categoría 3	8 años	6 años
4	Categoría 4	6 años	4 años
5	Categoría 5	4 años	3 años
6	Categoría 6	2 años	1 años
7	Categoría 7	2 años	0 años

INVIAS RESPONDE

En atención a su solicitud, el Instituto Nacional de Vías se permite informar que realizó ajustes a la experiencia específica del personal requerido para el proyecto, las cuales podrán ser verificadas en los documentos definitivos, a través de la plataforma de SECOP II.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES CMA-DEO-SVR-077-2023	CÓDIGO		ACONTR-FR-36	
		VERSIÓN		2	
		PÁGINA		20	DE

OBSERVACIÓN 4

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SVR-077-2023
 Descripción del proceso: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE TOPAIPÍ POR EL PROGRAMA DE "COLOMBIA RURAL" EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
 De: APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS
 Usuario: APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS
 Fecha: 14 horas de tiempo transcurrido (6/09/2023 6:32:37 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
 Referencia del mensaje: CO1.MSG.5255488
 Tipo de mensaje: General
 Asunto: OBSERVACIONES



Bogotá D.C., 06 de septiembre del 2023

Señores
INVIAS
 Bogotá D.C.

REFERENCIA: CMA-DEO-SVR-077-2023 [83120]

Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE TOPAIPÍ POR EL PROGRAMA DE "COLOMBIA RURAL" EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Estimados señores:

Como interesados en el presente proceso de selección, a continuación nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

- ¿ es posible modificar el tratamiento del riesgo número 8 que se define como "Riesgo por la deficiente Interventoría en el control y seguimiento a la señalización preventiva en obra" pues dentro del tratamiento se establecen las siguientes medidas "El Interventor debe exigir el estricto cumplimiento de la normatividad vigente sobre señalización temporal de obras, y seguridad industrial, verificar permanentemente su implementación, recurrir a medidas sancionatorias contractuales de ser necesario" pues en estricta medida el interventor no tiene facultades sancionatorias, estas se encuentran en cabeza del contratante, por tanto es posible modificar tal mención y establecer que el interventor deberá informar de manera inmediata al contratante las anomalías que se presenten en relación con la señalización para que este tome las medidas de sanción según correspondan?
- ¿ es posible aclarar en el riesgo 12 que se refiere a la "deficiente Interventoría, en lo de su competencia, en los casos de procesos administrativos y/o judiciales con ocasión de la ejecución de las obras, tanto en la etapa contractual como en la post contractual" y que tiene como medida de mitigación asignada al interventor "la Atención de procesos administrativos y judiciales en lo de su competencia" se defina en que consiste la palabra "atención" sobre todo si se tiene en cuenta que se refiere a procesos post contractuales?
- ¿ es posible modificar el riesgo 18 denominado como "orden público" que, pese a estar compartido solo tiene medidas concretas de tratamiento a cargo del contratista de obra e interventor como cuando menciona que "El contratista de Obra e Interventor deberán adoptar medidas de contingencia para superar los atrasos" pues los atrasos por razones de orden público se podrían considerar como situaciones imprevistas de fuerza mayor que en estricta medida no serían responsabilidad de los contratistas y en su lugar establecer que, el contratante y contratista de obra e interventor deberán tomar medidas conjuntas para superar los atrasos?
- ¿ es posible que dentro de la cláusula décima sexta de la minuta denominada "responsabilidad" se incluya como límite de responsabilidad un máximo del 100% valor del contrato?



**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
GESTION CONTRACTUAL
ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL
PLIEGO DE CONDICIONES
CMA-DEO-SVR-077-2023**

CÓDIGO	ACONTR-FR-36		
VERSIÓN	2		
PÁGINA	21	DE	23



5. ¿es posible que dentro de la cláusula décima octava de la minuta del contrato denominada "garantía única de cumplimiento" en el parágrafo tercero que se denomina "indemnidad" también se incluya la mención sobre en contratista interventor no será responsable por gastos por daño emergente o lucro cesante o daños causados en razón a situaciones imprevistas e imprevisibles, daños indirectos y/o consecuenciales y además se establezca limite de responsabilidad sea del 100% del valor total del contrato?
6. ¿es posible que se modifique de la minuta del contrato la cláusula vigésima denominada "multas" que establece que "El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad" y en su lugar se establezca que el procedimiento será el que se encuentre vigente al momento de la suscripción del contrato, pues se podría generar inseguridad jurídica y violación al debido proceso pues podría ocurrir que en diferentes momento de la ejecución del contrato se aplicaren procedimientos diferentes que implicaría la limitación del contratista de su derecho de defensa?
7. ¿es posible disponer de un procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria dispuesta en la cláusula 21 de la minuta del contrato, donde se otorgue al contratista interventor 5 días hábiles para que este pueda presentar sus descargos o dar cumplimiento y si luego de transcuridos estos días sin que ocurra alguna de las dos cosas o las explicaciones del interventor no son de recibido por parte del contratante, entonces este si pueda imponer la cláusula penal?
8. ¿es posible modificar la cláusula 26 denominada "divergencias y solución de controversias" que establece que de surgir un conflicto entre las partes las diferencias serán dirimidas mediante arreglo directo, otorgando únicamente 5 días, y además dispone que de no solucionarse mediante arreglo directo las partes podrán acudir a alguno de los métodos alternativos de solución de conflictos, sea conciliación o transacción y en su lugar definir una cláusula compromisoria pero previo a esto la etapa de arreglo directo tenga un término mínimo de 30 días hábiles, pues en 5 días no es factible la resolución de cualquier tipo de conflicto, y fracasada esta etapa, entonces en ese momento si puedan las partes acudir a un tribunal de arbitramento o en su defecto por un amigable componedor que se rija por lo contenido en la Ley 1563 de 2012 y el procedimiento establecido para el efecto por el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá?
9. ¿es posible modificar la obligación de confidencialidad dispuesta en el numeral 18 de la cláusula décima segunda denominada "obligaciones generales del interventor" en la que se establece que toda información del contratante es confidencial y no se establecen excepciones, y que para tal fin se amplíe este numeral o se establezca una cláusula independiente denominada "confidencialidad" donde se establezca que no será considerada como confidencial la información de la que sea considerada como pública, y aquella recopilada y desarrollada independientemente por el contratista para poder formular su propuesta, además de establecer un límite temporal durante el cual se deba mantener la confidencialidad, y este sea establecido por 5 años luego de terminada la ejecución del contrato?

Sin otro particular,

APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES CMA-DEO-SVR-077-2023	CÓDIGO		ACONTR-FR-36	
		VERSIÓN		2	
		PÁGINA		22	DE

INVIAS RESPONDE

La entidad en consideración a las observaciones presentes, se permite responder las mismas de la siguiente manera:

1. Una vez revisada su observación la misma se acepta parcialmente y el nuevo texto del tratamiento del riesgo NO. 8 quedará así:

“El Interventor debe exigir el estricto cumplimiento de la normatividad vigente sobre señalización temporal de obras, y seguridad industrial, verificar permanentemente su implementación. Cuando el Interventor verifique que existe un presunto incumplimiento que puede llegar a ser generador de cualquiera de las consecuencias indicadas normativamente procederá a presentar el informe respectivo acompañando todos los soportes probatorios necesarios para el inicio del proceso administrativo sancionatorio.”

2. Se aclara al observante que el alcance de la palabra “atención” en el riesgo No.12 se refiere a todas acciones conducentes al eficiente Control y vigilancia de la ejecución de las obras, exigiendo el cumplimiento de obligaciones del Contratista.

De la misma manera se refiere a la diligente gestión y respuesta a los llamamientos, requerimientos, citaciones y/o solicitudes de información en lo de su competencia de presentarse imposición de multas, sanciones, reparaciones directas, etc., siniestros por estabilidad de obra y por calidad del servicio de interventoría.

3. En atención a la observación numero 3, la entidad se permite informar que no es procedente, toda vez que la matriz de riesgos establece en el tratamiento o control a implementar que: **“Es responsabilidad del contratista de obra junto con la Interventoría, únicamente de Informar a las autoridades competentes la novedad sobre orden público en la zona de influencia de las obras y de proteger a sus colaboradores y los bienes puestos al servicio del contrato. El INVIAS de igual forma realizará la solicitud a las autoridades a fin de que se llegue a soluciones que permitan la continuidad en la ejecución del contrato. El contratista de Obra e Interventor deberán adoptar medidas de contingencia para superar los atrasos.”** (Subrayado y en negrilla fuera del texto original). A su vez es de indicar que el riesgo es compartido entre interventor y la entidad.

4. Una vez revisada su observación no es procedente, como quiera que la responsabilidad del interventor no se puede limitar al 100% del valor del contrato por los daños que se puedan ocasionar en la ejecución del objeto contractual, por hechos u omisiones del interventor o de sus empleados, pues a estas responsabilidades se le dará aplicación a la normatividad y pronunciamientos jurisprudenciales aplicables para tal fin.

5. En relación con su solicitud, informamos que no corresponde a la Entidad, en esta etapa del proceso, pronunciarse sobre hechos supuestos, las condiciones de modo, tiempo y lugar que alteren las condiciones del Contrato derivado del presente proceso de selección, deberán evaluarse durante la etapa de ejecución juntamente con la Interventoría contratada para el seguimiento y control de las obras y tomando como referencia la asignación de riesgos realizada, adicionalmente, como quiera que la responsabilidad del interventor no se puede limitar al 100% del valor del contrato por los daños que se puedan ocasionar en la ejecución del objeto contractual, por hechos u omisiones del interventor o de sus empleados, pues a estas responsabilidades se le dará aplicación a la normatividad y pronunciamientos jurisprudenciales aplicables para tal fin.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES CMA-DEO-SVR-077-2023	CÓDIGO		ACONTR-FR-36	
		VERSIÓN		2	
		PÁGINA		23	DE

6. En relación con su solicitud, informamos que no corresponde a la Entidad, en esta etapa del proceso, pronunciarse sobre hechos supuestos, las condiciones de modo, tiempo y lugar que alteren el cumplimiento del Contrato derivado del presente proceso de selección, deberán evaluarse durante la etapa de ejecución conjuntamente con la Interventoría contratada para el seguimiento y control de las obras y tomando como referencia la asignación de riesgos realizada, no obstante se dará aplicación a la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, la cual se puede consultar en la página de la Entidad y demás normas aplicables a la materia.




7. Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que se dará aplicación a la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, la cual se puede consultar en la página de la Entidad y demás normas aplicables a la materia.

8. Una vez revisada su observación la entidad se permite informar que no corresponde a la Entidad, en esta etapa del proceso, pronunciarse sobre hechos supuestos, las condiciones de modo, tiempo y lugar que alteren las condiciones del Contrato derivado del presente proceso de selección, deberán evaluarse durante la etapa de ejecución conjuntamente con la Interventoría contratada para el seguimiento y control de las obras y tomando como referencia la asignación de riesgos realizada, No obstante manera atenta solicitamos remitirse a lo indicado y contemplado en el Clausula por usted relacionada, la cual establece: “(...)Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente para tales efectos, entre otros, como la conciliación y la transacción(...)”, así mismo se dará aplicabilidad a la normatividad vigente aplicable a la materia.

9. Una vez revisada su observación la entidad se permite informar que la misma no es procedente, por lo que se ratifica lo contemplado en los documentos del proceso.



YAMIL JOSÉ MERCADO QUIROZ
Subdirector de Estructuración de Proyectos

	Nombre	Cargo/Dependencia	Firma
Elaboró	Cristian L Rubio R	Contratista – SEP	
Elaboró	Alejandro Sepúlveda	Contratista – SEP	
Elaboró	Leidy Johana Lozano Fuentes	Contratista – SEP	
Elaboró	Lady Dajanna Orduz	Contratista – SEP	